



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00535-00
Asunto	Incorpora y requiere inventario Accede solicitud, advierte Reconoce personería

Se incorpora al expediente el inventario y avalúo de los activos que posee el señor Ramiro Antonio Henao Restrepo, allegado por el liquidador designado en el presente proceso. No obstante, se requiere al liquidador para que aporte una nueva liquidación que contenga el monto total de los activos y **pasivos**, para tal efecto de manera pormenorizada este deberá identificar los activos a liquidar, las obligación a cancelar, su monto, clase de crédito, plazo, el orden de cancelación de las obligación de la que trata el artículo 2495 al 2509 del Código Civil, e inclusive las obligaciones que puedan afectar el patrimonio del deudor¹.

De otro lado, se incorpora al proceso la solicitud del liquidador referente a la petición de información del número de la cuenta del juzgado y la creación del presente proceso en el portal del Banco Agrario.

Al respecto, considera el Juzgado que es procedente acceder a la misma, en consecuencia, se ordena por la Secretaría del Despacho la creación del presente proceso en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia y se le pone en conocimiento al solicitante que el número de la cuenta bancaria del Despacho es 050012041010 y que el código es 050014003010.

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto No. 220-0001563 del 11 de enero de 2007. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/26098.pdf

A pesar de lo anterior, se le **advierte** al liquidador y al deudor, que este último tiene prohibido legalmente conciliar sobre obligaciones anteriores a la apertura del presente proceso, al igual que realizar cualquier acto de disposición de su patrimonio, so pena de dejar ineficaz el acto que emprenda, conforme lo dispone el artículo 565 del Código General del Proceso y el numeral tercero del Auto de apertura del proceso liquidatorio con fecha del 26 de mayo de 2019.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder que constituyo el Bango de Bogotá S.A. para intervenir en el presente proceso, el Juzgado procede a reconocerle personería amplia y suficiente al abogado ANDRES ARDILA ZAPATA, con tarjeta profesional No. 305-033 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso según el poder conferido por la acreedora.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe9442640f1b231ac8e276fd51db996aff224f02c69dc0a409c4f6aac557d03**

Documento generado en 13/12/2021 03:18:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>